

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: ENMIENDAS A CONTRATOS DE  
COMPRAVENTA DE ENERGÍA  
RENOVABLES: PROYECTOS NO-  
OPERACIONALES

CASO NÚM.: NEPR-AP-2020-0003

ASUNTO: Solicitud de Información  
Adicional, Confidencialidad de Documentos  
y Determinación de Necesidad de Evaluar  
los Acuerdos con Mayor Detenimiento.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 19 de junio de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un escrito titulado *Petición de Aprobación de Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyecto No-Operacionales* (“Petición”).<sup>1</sup>

En la Petición, la Autoridad solicita al Negociado de Energía aprobar las enmiendas a los Acuerdos de Operación y Compraventa de Energía (“Acuerdos” o “PPOAs”, por sus siglas en inglés) de dieciséis (16) proyectos de energía renovable<sup>2</sup> que, de conformidad con la

<sup>1</sup> El 19 de junio de 2020, la licenciada Katuska Bolaños presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Notificación de Representación Legal* en el cual informa al Negociado de Energía que la Autoridad ha asignado a la Lcda. Bolaños asumir la representación de la Autoridad en cuanto a la Petición.

<sup>2</sup> Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Xzerta-Tec Solar 1, LLC and PREPA, dated September 19, 2012; Renewable Power Purchase and Operating Agreement between SolarBlue Bemoga, LLC and PREPA, dated October 10, 2012; Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Solaner Puerto Rico One, LLC and PREPA, dated June 13, 2012; Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Blue Beetle III, LLC and PREPA, dated October 31, 2011; Master Renewable Power Purchase and Operating Agreement between PBJL Energy Corporation and PREPA, dated December 20, 2011; Renewable Power Purchase and Operating Agreement between CIRO One Salinas, LLC and PREPA, dated October 25, 2010; Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Guayama Solar Energy, LLC and PREPA, dated October 22, 2010; Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Solar Project San Juan, LLC and PREPA, dated October 10, 2012; Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Vega Baja Solar Project, LLC and PREPA, dated October 10, 2012; Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Renewable Energy Authority, LLC and PREPA, dated November 21, 2011; Renewable Power Purchase and Operating Agreement between REA Energy Hatillo Solar Plant, LLC, dated December 13, 2011; Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Caracol Solar, LLC and PREPA, dated July 20, 2012; Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Sierra Solar Farm, LLC and PREPA, dated December 18, 20; Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Desarrollos del Norte Inc.

información provista por la Autoridad, se encuentran en su fase no operacional.<sup>3</sup> Todos estos PPOAs, fueron suscritos por la Autoridad y los desarrolladores de los mencionados proyectos previo a la aprobación de la Ley 57-2014. Según la Autoridad, la renegociación de los Acuerdos surge, entre otras cosas, debido a que (i) desde hace años los precios acordados originalmente con los desarrolladores están muy por encima del precio actual del mercado, según determinado por la Junta de Gobierno de la Autoridad; y (ii) los contratos originales contemplaban un aumento sin tope y cargos adicionales por crédito de energía renovable (CERs o RECs, por sus siglas en inglés). La Autoridad alega que los precios de los PPOAs originales crearían una carga económica insostenible para la Autoridad y, en consecuencia, para Puerto Rico.

En la Petición, la Autoridad expone que, como parte de la negociación para reducir los precios de los Acuerdos, ésta tomó la decisión de (i) eximir a los desarrolladores de los requisitos técnicos mínimos (“MTRs”, por sus siglas en inglés) para los proyectos fotovoltaicos; y (ii) asumir la responsabilidad y costo de las instalaciones de interconexión para los proyectos.<sup>4</sup>

El 19 de junio de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Solicitud de Determinación de Confidencialidad de Documentos Adjuntos a Petición* (“Solicitud de Confidencialidad”). En la Solicitud de Confidencialidad la Autoridad solicita al Negociado de Energía la designación y tratamiento confidencial de los documentos incluidos en la Petición como Exhibits B<sup>5</sup>, C<sup>6</sup>, D<sup>7</sup>, E<sup>8</sup>, y G<sup>9</sup> (“Documentos Confidenciales”). La

d/b/a Atenas Solar Farm and PREPA, dated December 28, 2012; Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Morovis Solar, LLC and PREPA, dated December 8, 2011; y Renewable Power Purchase and Operating Agreement between ReSun (Barceloneta), LLC and PREPA, dated December 16, 2011.

<sup>3</sup> De la Petición surge que este grupo está compuesto de proyectos no construidos que: (i) estaban cerca de completar sus actividades de desarrollo, iniciadas anteriormente; (ii) demostraron la voluntad de negociar precios que reflejen los cambios en la industria y el mercado; (iii) tienen el potencial de comenzar su construcción en un corto plazo, con el fin de maximizar los beneficios asociados a los incentivos contributivos federales. Véase Petición a la pág. 3.

<sup>4</sup> *Id.* a la pág. 4.

<sup>5</sup> Documento titulado *Non-Operating Renewable Energy PPOA Transaction Memorandum* fechado 26 de mayo de 2020. Este documento fue presentado sellado.

<sup>6</sup> Documento titulado *Operating and Non-Operating Renewables Status Update*, fechado Junio 2020. Este documento fue presentado sellado.

<sup>7</sup> Documento titulado *Solar PPOA Interconnection Summary Report*, preparado por Sargent and Lundy y fechado 11 de junio de 2020. Este documento fue presentado en versión editada (*i.e.*, no confidencial).

<sup>8</sup> Documento titulado *Review of Legacy Solar PPOAs and Recommendations for Disposition*, preparado por New Energy Partners, Inc. y fechado 23 de diciembre de 2019. Este documento fue presentado sellado.

<sup>9</sup> Documento titulado *Redline versions v. Non-Operational Amended PPOAs Template*. Este documento fue presentado sellado.



Autoridad expone que (i) en el proceso de negociación de las enmiendas, la Autoridad está en la posición de un comprador ordinario; (ii) que los Documentos Confidenciales son documentos e información relacionada a transacciones confidenciales que están en curso; y (iii) que los Documentos Confidenciales fueron preparados con el propósito de negociar las enmiendas a los PPOAS por lo que contienen información deliberativa y confidencial de la Autoridad.

El Negociado de Energía es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.<sup>10</sup> A tenor con las disposiciones de la Ley 57-2014, la Ley 17-2019 y la Ley 82-2009,<sup>11</sup> el Negociado de Energía tiene a su cargo, entre otros deberes, establecer e implementar los reglamentos y las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico así como fiscalizar el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable.<sup>12</sup>

La Autoridad radicó la Petición ante el Negociado de Energía a tenor con las disposiciones del Artículo 6.32 de la Ley 57-2014.<sup>13</sup> Es importante señalar que el Negociado de Energía tiene jurisdicción sobre las enmiendas a contratos entre la Autoridad y productores independientes de energía u otras compañías de servicio eléctrico. Específicamente, el Artículo 6.32 de la Ley 57-2014 dispone:

(a) El Negociado de Energía evaluará y aprobará todos los contratos entre las compañías de servicio eléctrico, incluidos los productores independientes de energía, antes del otorgamiento de dichos contratos. Esto incluirá, pero no se limitará, a la evaluación y aprobación de los contratos de compraventa de energía mediante los cuales un productor independiente de energía se disponga a proveer energía a la compañía de servicio eléctrico responsable de operar el Sistema Eléctrico. No obstante, cuando un contrato de compra de energía forme parte de una Transacción de la AEE, bastará el Certificado de Cumplimiento de Energía conforme a lo dispuesto en la Ley 120-2018, según enmendada.

(b) Las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación a los contratos de compraventa de energía otorgados por la Autoridad previo a la aprobación de esta Ley. No obstante, **toda extensión o enmienda a un contrato de**

---

<sup>10</sup> Véase, la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada y la Ley 17-2019, conocida como la *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*.

<sup>11</sup> Conocida como *Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico*, según enmendada.

<sup>12</sup> Véase 6.32(c) de la Ley 57-2014.

<sup>13</sup> Véase Petición a la pág. 7.



**compra de energía otorgado previo a la aprobación de la Ley 57-2014, deberá cumplir con la Ley de Política Publica Energética de Puerto Rico y estará sujeta a la aprobación del Negociado de Energía.**

- (c) El Negociado de Energía adoptará y promulgará un reglamento con los estándares y requisitos con los que cumplirán los contratos de las compañías de servicio eléctrico, incluyendo los contratos entre la Autoridad, su sucesora, o el Contratante de la red de transmisión y distribución y cualquier compañía de servicio eléctrico o cualquier productor independiente de energía; y los términos y condiciones que deberán ser incluidos en todo contrato de compraventa de energía y en todo contrato de interconexión, incluidos los costos razonables de kilovatios hora (kW) por tipo de tecnología de generación. En el proceso de análisis y formulación de ese reglamento, el Negociado de Energía deberá solicitar y considerar la opinión y los comentarios de las compañías de energía, del Programa de Política Publica Energética, de las compañías de energía, de los productores independientes de energía y del publico en general. Las guías y estándares que el Negociado de Energía establezca por reglamento tendrán el propósito de asegurar el cumplimiento con los principios de esta Ley, de la Ley de Política Publica Energética de Puerto Rico, de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", y de la política pública del Gobierno de Puerto Rico.
- (d) Al evaluar cada propuesta de contrato entre las compañías de servicio eléctrico, el Negociado de Energía tomará en cuenta lo establecido en el plan integrado de recursos. El Negociado de Energía no aprobará contrato alguno que sea inconsistente con el Plan Integrado de Recursos, especialmente en lo referente a las metas de energía renovable, generación distribuida, conservación y eficiencia que se establezcan tanto en el plan integrado de recursos como en la política publica energética.
- (e) La Comisión tendrá un término de treinta (30) días desde la fecha en que se someta para su revisión un proyecto de contrato bajo este Artículo, para revisarlo y determinar (i) si lo aprueba, (ii) lo declara contrario al interés publico, o (iii) **que el proyecto de contrato amerita ser evaluado con mayor detenimiento.** Disponiéndose que, si la Comisión no emite resolución con una de esas tres posibles determinaciones dentro del termino de treinta (30) días, se entenderá que el proyecto de contrato ha sido aprobado. **En caso de que la Comisión decida que el proyecto de contrato debe ser evaluado con mayor detenimiento, esta deberá emitir una resolución final y determinar si aprueba o declara el proyecto contrario al interés público en un término de que no excederá de noventa (90) días.** Si transcurre dicho término de noventa (90) días sin que la Comisión emita su resolución final, se entenderá que el proyecto de contrato ha sido aprobado. Las resoluciones que emita la



Comisión en cuanto a la aprobación o declaración contra el interés público de estos contratos serán publicadas en el portal de Internet de la Comisión.

- (f) Al evaluar cada propuesta de contrato entre las compañías de servicio eléctrico, el Negociado de Energía verificará que la interconexión no amenace la confiabilidad y seguridad de la red eléctrica y requerirá la eliminación de cualquier término o condición en la propuesta de contrato que sea contraria o amenace la operación segura y confiable de la red eléctrica. El Negociado de Energía no aprobará contrato alguno cuando exista evidencia técnica que demuestre que el proyecto en cuestión o las condiciones contractuales de un proyecto atentarían contra la confiabilidad y seguridad de la red eléctrica de Puerto Rico.
- (g) El Negociado de Energía velará que las tarifas, derechos, rentas o cargos que se paguen a productores independientes de energía sea justa y razonable, y proteja el interés público y el erario. El Negociado de Energía velará, además, que la tarifa de interconexión a la red de transmisión y distribución, incluyendo los cargos por construcción, la tarifa de trasbordo, así como cualquier otro requerimiento aplicable a los productores independientes de energía o a otras compañías de servicio eléctrico que deseen interconectarse al sistema de transmisión y distribución, sea justa y razonable. En este proceso, el Negociado de Energía deberá asegurarse que las tarifas permitan una interconexión que no afecte la confiabilidad del servicio eléctrico y promueva la protección del ambiente, el cumplimiento con los mandatos de ley, y que no impacte adversamente a los clientes.

...<sup>14</sup>

Del estatuto citado, surge claramente la jurisdicción del Negociado de Energía para evaluar y aprobar toda extensión o enmienda a un contrato de compra de energía otorgado previo a la aprobación de la Ley 57-2014.<sup>15</sup> Según surge del Artículo 6.32(e), el Negociado de Energía tiene un término de treinta (30) días para evaluar y aprobar la propuesta extensión o enmienda a un contrato. No obstante, el Negociado de Energía está facultado para extender el referido término inicial de treinta (30) días si determina que el proyecto de contrato de compra de energía amerita ser evaluado con mayor detenimiento.<sup>16</sup>

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014<sup>1</sup> establece que cualquier persona que tenga la obligación de enviar información al Negociado de Energía, puede solicitar tratamiento privilegiado o confidencial

<sup>14</sup> Véase Artículo 6.32 de la Ley 57-2014. (Énfasis nuestro).

<sup>15</sup> Véase Artículo 6.32(b) de la Ley 57-2014.

<sup>16</sup> Véase Artículo 6.32(e) de la Ley 57-2014.



a cualquier información que la parte entiende merece dicha protección. Específicamente, la Ley 57-2014 requiere que el Negociado de Energía trate confidencialmente la información presentada siempre que el Negociado de Energía, “luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte al público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el cual se somete el documento alegadamente confidencial.”<sup>17</sup>

Es importante señalar que, aunque los Acuerdos fueron suscritos por la Autoridad con diferentes desarrolladores y que los proyectos tienen características diferentes, la Autoridad incluyó en la Petición la solicitud de aprobación de las enmiendas negociadas para los dieciséis (16) Acuerdos.<sup>18</sup> Dada la naturaleza de los Acuerdos, cada uno de ellos representa una evaluación distinta, la Autoridad debió radicar cada uno de ellos de forma separada. No obstante lo anterior, a los fines de no retrasar el proceso de evaluación de la solicitud de la Autoridad, el Negociado de Energía **DETERMINA** no rechazar la radicación de la Petición. El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad que toda radicación futura de propuestas de contratos o enmiendas a contratos debe realizarse de forma separada, o sea, cada evaluación de propuesta de contrato es un caso separado y distinto. El Negociado de Energía no aceptará futuras radicaciones que no sean cónsonas con lo aquí dispuesto.

Dado lo anterior, el Negociado de Energía **DETERMINA** que para evaluar adecuadamente los Acuerdos, cada uno debe tramitarse bajo un expediente administrativo separado. A tenor con lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Secretaria abrir un expediente administrativo separado para cada Acuerdo, bajo el cual se evaluará y tramitará las enmiendas solicitadas. A continuación, se detalla la lista de los casos correspondientes a cada PPOA. Prospectivamente, cualquier documento que la Autoridad entienda debe presentar, deberá así hacerlo en el caso correspondiente:<sup>19</sup>

Número de Caso	Epígrafe
NEPR-AP-2020-0003	In Re: Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacional (Xzerta-Tec Solar I, LLC)
NEPR-AP-2020-0004	Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacional (SolarBlue Bemoga, LLC)
NEPR-AP-2020-0005	Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacional (Solaner Puerto Rico One, LLC)
NEPR-AP-2020-0006	Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacional (Blue Beetle III, LLC)
NEPR-AP-2020-0007	Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (PBJL Energy Corporation)

<sup>17</sup> Véase Artículo 6.15 (a) de la Ley 57-2014.

<sup>18</sup> Véase Petición a la pág. 9.

<sup>19</sup> Para evitar confusiones, es importante aclarar que, si un documento o información es pertinente a más de un Acuerdo, la Autoridad deberá presentar dicho documento o información en cada caso, según aplique.



Número de Caso	Epígrafe
NEPR-AP-2020-0008	Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacional (CIRO One Salinas, LLC)
NEPR-AP-2020-0009	Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacional (Guayama Solar Energy, LLC)
NEPR-AP-2020-0010	Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacional (Solar Project San Juan, LLC)
NEPR-AP-2020-0011	Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacional (Vega Baja Solar Project, LLC)
NEPR-AP-2020-0012	Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacional (Renewable Energy Authority, LLC)
NEPR-AP-2020-0013	Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacional (REA Energy Hatillo Solar Plant)
NEPR-AP-2020-0014	Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacional (Caracol Solar, LLC)
NEPR-AP-2020-0015	Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacional (Sierra Solar Farm, LLC)
NEPR-AP-2020-0016	Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacional (Desarrollos del Norte Inc. d/b/ab Atenas Solar Farm)
NEPR-AP-2020-0017	Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacional (Morovis Solar, LLC)
NEPR-AP-2020-0018	Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacional ReSun (Barceloneta), LLC

Luego de tomar en consideración el impacto significativo que, según alega la propia Autoridad, pueden acarrear las enmiendas propuestas a los Acuerdos, la importancia de estos proyectos para el cumplimiento con la política pública energética, las potenciales inversiones que realizaría la Autoridad para lograr la interconexión de los proyectos sin requerir a los desarrolladores el cumplimiento con los MTRs y dado que la Autoridad omitió incluir cierta información en la Petición, según se detalla más adelante, el Negociado de Energía **DETERMINA** que, de conformidad con las disposiciones del Artículo 6.32(e), las solicitudes de aprobación de enmiendas a los Acuerdos ameritan ser evaluadas con mayor detenimiento. El Negociado de Energía emitirá su determinación respecto a cada uno de los Acuerdos dentro del término de noventa (90) días adicionales provisto para ello.

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de que la Lcda. Bolaños es la representante legal de la Autoridad en cuanto a la Petición. Nótese que el Negociado de Energía considera dicha representación legal extensiva a los casos individuales.<sup>20</sup>

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Solicitud de Confidencialidad. Examinados los argumentos de la Autoridad en apoyo a la Solicitud de Confidencialidad, el

<sup>20</sup> La Autoridad **no** tiene que radicar mociones anunciando su representación legal en los casos individuales, por lo cual la Autoridad **no** tiene que radicar escritos similares en dichos casos.



Negociado de Energía **CONCEDE** la designación y trato confidencial para los documentos incluidos en la Petición como Exhibits B, C, D, E, y G.<sup>21</sup> La versión no confidencial del Exhibit D estará disponible al público.

Finalmente, de la revisión de los documentos presentados surge que ni la Petición, ni sus anejos, incluyen datos y documentos relevantes para la evaluación de las enmiendas propuestas para cada Acuerdo. Para subsanar esta falta de información, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad presentar la siguiente información<sup>22</sup>, **en o antes de 13 de julio de 2020, a las 5:00 pm:**

- 
1. La versión formato Excel (con sus fórmulas intactas) del Exhibit 1 del informe titulado *New Energy Partners Report* de 23 de diciembre de 2019<sup>23</sup>;
  2. La versión formato Excel (con sus fórmulas intactas) de los cálculos y los datos crudos (*raw data*) utilizados para preparar las tablas incluidas en las páginas 17-37 del anejo titulado "*PREPA Operating and Non-Operating Renewables Status Update*" fechado junio 2020;
  3. Versiones revisadas (*redline*) de los PPOAs que permitan comparar/contrastar los términos y condiciones originales<sup>24</sup> de los Acuerdos contra las enmiendas propuestas. La Autoridad deberá incluir cualquier apéndice contenido en el acuerdo original;
  4. Copia exacta de cada uno de los PPOAs originales, con todas sus enmiendas, apéndices y anejos.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de la presente Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000.00) por día, por violación y/o cualquier otra sanción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

---

<sup>21</sup> Nótese el Negociado de Energía considera la Solicitud de Confidencialidad y la presente determinación de designación y tratamiento confidencial extensiva a los casos individuales, por lo cual la Autoridad **no** tiene que radicar escritos similares en los casos individuales.

<sup>22</sup> Ello utilizando los números de caso y epígrafe arriba incluidos. Véase nota al calce n. 9. Aclaremos, para evitar posibles confusiones, que el Negociado de Energía **no** le está requiriendo a la Autoridad que radique nuevamente la Petición en los casos individuales.

<sup>23</sup> Cabe señalar que este informe parece cubrir solamente trece (13) de los dieciséis (16) Acuerdos incluidos en la Petición.

<sup>24</sup> En otras palabras, los términos y condiciones vigentes al presente.

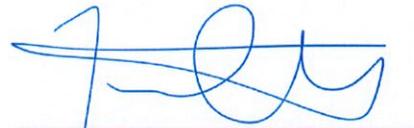


Notifíquese y publíquese.

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 8 de julio de 2020. Certifico además que el 8 de julio de 2020 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@aeep.com, c-aquino@prepa.com y kbolanos@diazvaz.law. Certifico además que en este día, \_\_\_\_ de julio de 2020, he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

### Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Nitza D. Vázquez Rodríguez  
Astrid I. Rodríguez Cruz  
Jorge R. Ruíz Pabón  
P.O. Box 363928  
San Juan, PR 00936-3928

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de julio de 2020.

  
Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria

